

tido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a información de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO XI

Del régimen documental y contable

Artículo 105.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la F.E.E.:

a) El Libro de Registro de FFAA., que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y los nombres y apellidos de los cargos de representación y gobierno, especificándose las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

b) El Libro de Registro de Sociedades y Clubes en el que constarán las denominaciones de éstas, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El Libro de Actas, que consignará las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva.

d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la F.E.E., debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

e) El Libro de Entrada y Salida de Correspondencia.

f) El libro de tratamientos médicos y sanitarios prescritos a los deportistas que integren las selecciones españolas. Este libro deberá ser registrado en la Agencia Estatal Antidopaje.

g) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o tribunales, de las autoridades superiores, o, en su caso, de los Auditores.

TÍTULO XII

De la disolución de la F.E.E.

Artículo 106.

1. La F.E.E. se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia F.E.E. y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la F.E.E., su patrimonio, si lo hubiere, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XIII

De la aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos federativos

Artículo 107.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos Generales de la F.E.E. se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la FEE o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

b) Los reglamentos y modificaciones a los mismos serán aprobados por la Comisión Delegada.

c) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

d) Reaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2, b), de la Ley del Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disposición transitoria primera.

Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General de la F.E.E., serán remitidos a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva.

La competencia para subsanar las deficiencias a rectificar en los Estatutos que pudiera señalar la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes queda atribuida a la Comisión Delegada, que deberá reunirse para introducir en el texto estatuario las modificaciones necesarias para la aprobación definitiva. Previamente se dará traslado a la Asamblea General de las mismas a fin de que puedan efectuar las alegaciones que estimen convenientes.

Disposición transitoria segunda.

Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, la Comisión Delegada de la FEE dispondrá de un plazo de 3 meses la elaboración del nuevo Reglamento Disciplinario de la F.E.E.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la F.E.E. hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 15 de octubre de 2002.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

189

ORDEN ECI/3958/2007, de 11 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación International Studies.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Consuelo Díaz de la Cebosa Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación International Studies, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la designación de los miembros que componen el Consejo Rector de la Fundación y la delegación de facultades a favor de doña María Consuelo Díaz de la Cebosa Sánchez; don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández; don Jaime Enseñat Benlliure y doña Elena del Arco Ramos.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Consuelo Díaz de la Cebosa Sánchez; don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández y la entidad International Studies, Sociedad Anónima, en Madrid, el 4 de julio de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos veinticinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Ignacio Maldonado Ramos, que fue subsanada mediante escrituras públicas números tres mil doscientos seis y tres mil ochocientos dieciséis, autorizadas el 21 de septiembre y 13 de noviembre de 2007, respectivamente, ante el mismo notario. Asimismo, dicha escritura de constitución fue ratificada por las escrituras números dos mil quinientos setenta y ocho y dos mil seiscientos setenta y cuatro, otorgadas el 9 y 12 de julio de 2007, respectivamente, ante el ya mencionado Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Profesor Waksman,

número 11, 3.º derecha y, su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio del estado español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución que ha sido subsanada mediante las correspondientes escrituras públicas a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social. Fomentar y promover la movilidad y el intercambio de estudiantes a nivel internacional, promover el intercambio cultural, principalmente entre España y los Estados Unidos de América, y la inserción laboral de los estudiantes.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: doña María Consuelo Díaz de la Cebosa Sánchez; Vicepresidentes: don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández; don Jaime Luis Enseñat Benlliure y don Jesús Luis Díaz Sánchez; Vocales: doña Elena del Arco Ramos; don Gonzalo García Solano; doña Beatriz Barraca Maizal; don Diego Sánchez de León Fernández-Alfaro; doña María del Carmen Díaz Sánchez y Secretario, no patrono: don Santiago María Thomas de Carranza Méndez de Vigo.

En la escritura de constitución y en las de ratificación de ésta, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Los miembros del Patronato reunidos el 28 de septiembre de 2007 acordaron designar a las personas que formaran el Consejo Rector de la Fundación y delegaron facultades a favor de doña María Consuelo Díaz de la Cebosa Sánchez; don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández; don Jaime Enseñat Benlliure y doña Elena del Arco Ramos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación International Studies en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación International Studies, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del estado español, con domicilio en Madrid, calle Profesor Waksman, número 11 –3.º derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros que componen el Consejo Rector de la Fundación: Presidenta: doña María Consuelo Díaz de la Cebosa Sánchez; Vicepresidentes: don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández; don Jaime Enseñat Benlliure y don Jesús Luis Díaz Sánchez; Vocales: doña Elena del Arco Ramos; don Gonzalo García Solano; doña Beatriz Barraca Maizal; don Diego Sánchez de León Fernández-Alfaro y doña María del Carmen Díaz Sánchez y Secretario: don Santiago Thomas de Carranza y Méndez de Vigo.

Tercero.—Inscribir la delegación de facultades a favor de doña María Consuelo Díaz de la Cebosa Sánchez; don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández; don Jaime Enseñat Benlliure y doña Elena del Arco Ramos, en los términos que constan en la escritura número tres mil setecientos vein-

titos, otorgada el 30 de octubre de 2007, ante el notario don Ignacio Maldonado Ramos.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

190

ORDEN ECI/3959/2007, de 30 de noviembre, por la que se resuelve el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2007, convocado por Orden ECI/979/2007, de 3 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en las bases décima a decimotercera de la Orden ECI/979/2007, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado de 14 de abril), por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2007, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder premios por un importe total de 207.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.484 a los siguientes centros:

En la modalidad a) correspondiente a los Centros que imparten segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación de Personas Adultas los siguientes premios:

Un primer premio dotado de 12.000 euros al centro:

CEIP Buenos Aires, de Pinto (Madrid).

Cuatro segundos premios, dotados de 9.000 euros cada uno, a los siguientes centros:

CEP Ntra. Sra. De los Dolores, de los Dolores-Cartagena (Murcia).

CEIP A Ponte, de Lugo.

CRA Ana de Austria, de Cigales (Valladolid).

CEIPM Escola del Mar, de Barcelona.

Siete terceros premios, dotados de 6.000 euros cada uno, a los siguientes centros:

CEIP Mare Nostrum, de Ceuta.

CEIP San Martiño, de Salcedo (Pontevedra).

CEIP Juan XXIII, de Huesca.

CP Ntra. Sra. del Consuelo, de Logrosán (Cáceres).

CEIP Milladoiro, de Malpica de Bergantiños (A Coruña).

CEIP De Pràctiques, de Tarragona.

CP San Francisco, de Los Navalmorales (Toledo).

En la modalidad b) correspondiente a los Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas los siguientes premios:

Un primer premio dotado de 12.000 euros al centro:

IES Santa Catalina, de El Burgo de Osma (Soria).

Cuatro segundos premios, dotados de 9.000 euros cada uno, a los siguientes centros:

IES La Asunción de Nuestra Señora, de Elche (Alicante).

IES Bajo Cinca, de Fraga (Huesca).

IES Pablo Serrano, de Zaragoza.

IES Gabriel Ferrater i Soler, de Reus (Tarragona).

Siete terceros premios, dotados de 6.000 euros cada uno, a los siguientes centros:

IES Mateo Hernández, de Salamanca.

IES Obispo Argüelles, de Villablino (León).

IES Fray Luis de León, de Salamanca.

IES Cristo del Socorro, de Luanco (Asturias).

IES Mediterráneo, de Cartagena (Murcia).

IES Pedro Jiménez Montoya, de Baza (Granada).

IES Marqués de Suanzes, de Ferrol (A Coruña).

En la modalidad c) correspondiente a los Centros docentes privados concertados que imparten cualquiera de las enseñanzas regladas no universitarias indicadas en las dos modalidades anteriores los siguientes premios: